



FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 02/2.024

INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS GESTION 2023 - BIENES INMUEBLES

Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe

VISTOS:

Que, el Informe Técnico con CITE: GAMSS/JIM/ INF. 14/2024, de fecha 08 de abril de 2024, con Ref: INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO PARA LA APROBACION DEL PROYECTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS GESTION 2023 – BIENES INMUEBLES, Elaborado por el Lic. Denis Olguin Ponce - JEFE DE INGRESOS MUNICIPALES establecer la fecha de inicio de cobro de la GESTIÓN FISCAL IMPOSITIVA 2023, a partir del 06 de Mayo del 2024; para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria; con fecha de finalización el 30 de diciembre de 2024.

Que, el informe legal CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./INF./N° 0170/2024 de fecha 29 de abril de 2024, Concluye cumple con todos los requisitos y formalidades establecidos en la normativa jurídica en vigencia, cabe indicar es viable realizar el cobro de Impuestos Gestión 2023 – de Bienes Inmuebles con el descuento del 15 %, 10 % y 5 % en los plazos establecidos conforme a la Ley N° 21/2023 Artículo 13 y el Decreto Municipal N° 05/2023 Reglamento a la Ley Municipal de Creación de Impuestos del G.A.M.S.S. artículo 16 y el Decreto municipal N° 03/2024 que modifica el artículo 16 del Decreto Municipal de 05/2023, Por otro lado en conformidad del Disposición adicional segunda de la Ley de Creación de Impuestos. Se actualiza la escala impositiva en relación a la UFV para la Liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles-IPBI, a ser utilizadas en la determinación de la base imponible correspondiente a la gestión fiscal 2023.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 108, numeral 7, establece: Son deberes de las bolivianas y bolivianos: Tributar en proporción a su capacidad económica conformé a Ley,

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, es cual dispone que: La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde. El alcalde con facultad ejecutiva y administrativa, con competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, el numeral 19, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, expresa sobre la Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



Que, el artículo 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la asamblea legislativa plurinacional mediante Ley, clasifican y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010 en su disposición adicional primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, reconociendo a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración de Tributos Municipales.

Que, el artículo 64 de la Ley N° 2492, establece que la Administración tributaria, conforme a este código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del título ni sus elementos constitutivos.

Que, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, dispone que los impuestos establecidos por Ley, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, establece que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hecho generador, la propiedad de inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores terrestres, a la transferencia onerosa de los mismos y consumo específico sobre chicha de maíz,

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13, Inciso c, establece que la Resolución Administrativa Municipal puede ser emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal N° 021/2023 de Creación de Impuestos Municipales, crea el hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de bienes inmuebles urbanos y/o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de del Municipio de Sipe Sipe al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Que, el artículo 8 de la Ley Municipal N° 021/2023 de Creación de Impuestos Municipales, la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) estará constituida por el avalúo fiscal establecido para esta jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico tributarias urbanas y rurales aprobadas por el Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 16 de Decreto Municipal N° 05/2023, establece que el pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos del 15%, 10% y 5%.

Que, mediante Decreto Edil N° 04/2024 de 02 de Enero de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sipe Sipe Sr. Felix Mario Galarza Ala, designa con todas las prerrogativas y facultades a la MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA de la entidad al Servidor Público Grover Huanca Calvetty, el cual faculta al designado para realizar las



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Qulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



amplias facultades que dispone la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y la Ley Municipal N° 21/2023 y su reglamento.

POR TANTO:

La MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo No 27310, Decreto Edil N° 04/2024 de 02 de Enero de 2024 y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aplíquese la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), para la gestión fiscal 2023, aprobada en la Ley Municipal 21/2023 reglamentada por el Decreto Municipal N° 05/2023 y actualizada en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV'S, publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, la misma que se halla consignada en el Cuadro 1 del Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa Tributaria.

En cumplimiento de esta disposición, se determina la actualización de la Escala Impositiva y se la realizó en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) Publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero de 2023 (UFVs= 2,40918) al 31 de diciembre de 2023 (UFVs. 2,47444) y una variación de enero a diciembre del 2023 de (UFVs= 1.02709).

ARTICULO SEGUNDO. - Aplíquese los siguientes factores para la gestión fiscal 2023:

- a) Factores de inclinación para la valuación de terrenos (Anexo II tabla (A))
- b) Factores de existencia de servicios (Anexo II tabla (B))
- c) Factores de depreciación de las construcciones (Anexo II tabla (C)).
- d) Aplicar tablas de valuación de terrenos y construcciones que se utilizaran para el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), consignadas en el anexo de la presente resolución.

En todos los casos son los factores de determinación para el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) que se aprobaron en la Ley Municipal 21/2023, establecidos en el artículo 8 y 9, mismos que se aplicaran para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO. - Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la gestión fiscal (2023, a partir del 06 de mayo de 2024, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación:

| PERÍODO | PLAZO | | % DE DESCUENTO DEL IMPUESTO DETERMINADO POR PAGO EN PLAZO |
|---------|--------|-----|---|
| | INICIO | FIN | |
| | | | |



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



| | | | |
|----|------------|------------|-----|
| 1° | 06/05/2024 | 26/08/2024 | 15% |
| 2° | 27/08/2024 | 29/11/2024 | 10% |
| 3° | 30/11/2024 | 30/12/2024 | 5% |

Para la liquidación y pago de IMPBI, cuando corresponda se efectuará conforme al Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art 25° del DS N° 27310.

ARTICULO CUARTO. Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles deberán ser pagados en la Caja Central del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, pudiendo ser beneficiados con el descuento escalonado, para aquellos contribuyentes que efectivicen el pago total de este impuesto antes de la fecha de vencimiento señalado en el Artículo Tercero de la presente Resolución Administrativa Tributaria.

ARTICULO QUINTO. - Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IMPBI de la gestión 2023, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. - El Impuesto Municipal a la Propiedad Inmueble Agraria, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N 1715 de 18/10/1996, para la liquidación del impuesto a la propiedad inmueble agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración de valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del (0.25%) definida en la Ley N° 3545 de 28/11/2006

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva como los Bienes que encuentran en ellas, de acuerdo a lo previsto en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

Para la liquidación y pago de este impuesto cuando corresponda, se efectuará conforme al artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art. 25 del D.S. N 27310.

ARTICULO SEPTIMO. - Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Resolución Administrativa Tributaria.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe a los 29 días del mes de abril de 2024.

Lic. Grover Huanca Calvetty

MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA

Lic. Grover Huanca Calvetty
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78
Telf./Fax: (04) 4381932



Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





ANEXOS

ANEXO I

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES E INMUEBLES

GESTIÓN 2023

CALCULO DEL IMPBI ANUAL 2023

$$Id = (Vc - Se) * Mp + Cf$$

Donde:

- Id** = Impuesto Determinado
Vc = Valor Catastral
Se = Sobre Excedente
Mp = Mas%
Cf = Cuota Fija

| MONTO DE VALUACIÓN (EN Bs.) | | | PAGARAN | |
|-----------------------------|-------------|---------------------|---------|-------------------------|
| DESDE | HASTA | CUOTA FIJA (EN Bs.) | MAS % | S/EXCEDENTE DE (EN Bs.) |
| 1 | 733.489 | | 0,35 | 1 |
| 733.490 | 1.466.975 | 2.568 | 0,50 | 733489 |
| 1.466.976 | 2.200.462 | 6.233 | 1,00 | 1466975 |
| 2.200.463 | EN ADELANTE | 13.570 | 1,50 | 2200463 |

Cuya actualización de la Escala Impositiva se la realizo en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFVs) publicado por el Banco Central de Bolivia, el 01 de enero de 2023 (UFVs= 2,40918) al

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932



Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



31 de diciembre de 2023 (UFVs. 2,47444) y una variación de enero a diciembre del 2023 de (UFVs= 1.02709).

ANEXO II

FACTOR DE INCLINACIÓN

TABLA A

| CODIGO | FACTOR DE INCLINACIÓN | COEFICIENTE |
|--------|----------------------------------|-------------|
| 1 | Inclinación de 0 a 10 grados | 1,00 |
| 2 | Inclinación de 11 a 15 grados | 0,90 |
| 3 | Inclinación Superior a 15 grados | 0,80 |

FACTOR DE SERVICIOS

TABLA B

| CODIGO | DESCRIPCIÓN SERVICIO | COEFICIENTE |
|--------|----------------------|-------------|
| 1 | Agua Potable | 0,20 |
| 2 | Alcantarillado | 0,20 |
| 3 | Energía Eléctrica | 0,20 |
| 4 | Teléfono | 0,20 |
| 5 | otros | 0,20 |

En caso de que no se tenga alguno de los servicios se calculara de la siguiente manera:

FS= 1-Coeficiente de Servicio.

Si el predio dispone de todos los servicios, el coeficiente será 1,00

FACTOR DE DEPRECIACIÓN

TABLA C

| RANGO DE ANTIGÜEDAD | COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN |
|---------------------|-----------------------------|
| 0 a 5 | 1,000 |



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



| | |
|---------------|-------|
| 6 a 10 | 0,975 |
| 11 a 15 | 0,925 |
| 16 a 20 | 0,900 |
| 21 a 25 | 0,850 |
| 26 a 30 | 0,800 |
| 31 a 35 | 0,750 |
| 36 a 40 | 0,700 |
| 41 a 45 | 0,650 |
| 46 a 50 | 0,600 |
| 51 a adelante | 0,550 |

ANEXO III

VALUACIÓN DEL TERRENO

TABLA A

| ZONA | ASFALTO | ADOQUIN | CEMENTO | LOSETA | PIEDRA | RIPIO | TIERRA | LADRILLO |
|------|---------|---------|---------|--------|--------|-------|--------|----------|
| A | 55,98 | 0,00 | 55,98 | 0,00 | 51,32 | 48,98 | 46,65 | 0,00 |
| B | 44,54 | 0,00 | 44,54 | 0,00 | 40,83 | 38,98 | 37,12 | 0,00 |
| C | 36,29 | 0,00 | 36,29 | 0,00 | 31,35 | 30,88 | 29,41 | 0,00 |
| D | 16,60 | 0,00 | 16,60 | 0,00 | 16,60 | 16,60 | 16,60 | 0,00 |

Las zonas para la valuación de terreno son:

- A** = Zona Central
- B** = Zona Subcentral
- C** = Zona Intermedia
- D** = Zona Marginal



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella





ANEXO IV

VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

TABLA A

| VIVIENDA UNIFAMILIAR | | |
|-----------------------------|--------------------|-----------------|
| TIPOLOGÍA | DESCRIPCIÓN | VALOR M2 |
| 1 | Lujosa | 1.480,00 |
| 2 | Muy Buena | 987,00 |
| 3 | Buena | 657,00 |
| 4 | Económica | 205,00 |
| 5 | Interés Social | 143,00 |
| 6 | Marginal | 39,00 |

VALOR PROPIEDAS HORIZONTAL

TABLA B

| PROPIEDAD HORIZONTAL | | |
|-----------------------------|--------------------|-----------------|
| TIPOLOGÍA | DESCRIPCIÓN | VALOR M2 |
| 1 | Lujosa | 0,00 |
| 2 | Muy Buena | 0,00 |
| 3 | Buena | 0,00 |
| 4 | Económica | 0,00 |

ANEXO V

Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCIÓN DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles — IMPBI, creado por Ley Municipal N° 021/2023 y Decreto Municipal N° 05/2023 será determinado teniendo en consideración lo siguiente:

1.- SISTEMA DE AUTOAVALÚO LIQUIDACIÓN DEL IMPBI

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, utilizará el sistema automático de liquidación del IMPBI, sobre la base de la declaración que el contribuyente efectúe en el momento de prestar los datos solicitados para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes. Debiendo Consignarse los datos generales del contribuyente, la identificación del inmueble y el código de la Alcaldía.

2.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPBI

Los criterios de valuación del terreno y construcción para determinar la base imponible del IMPBI son detallados a continuación:

2.1. INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS

En las áreas zonificadas, la tipificación y valuación del terreno y construcciones adoptan los siguientes criterios:

a) TIPIFICACIÓN Y VALUACION DE TERRENOS

Corresponde su aplicación por parte de contribuyentes que sean propietarios de terrenos y viviendas unifamiliares.

Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de esta jurisdicción municipal, deberá utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación que se aplicaron para el cobro del IMPBI, según el valor que corresponda a los códigos de "Materiales en Vías" y "Zona de acuerdo a Anexo III,

El valor final del terreno será el resultado de la multiplicación del valor por metro cuadrado (m²) que está identificado en la tabla de valuación de terrenos descrita Anexo III, por la superficie del terreno, por el factor de ponderación de existencia de servicios (Anexo II, Tabla B) y por el factor de inclinación para la valuación del terreno (Anexo II, Tabla A).

Ubicación de terrenos en dos zonas tributarias:

En el caso en que un terreno se halle ubicado entre dos zonas establecidas para efectos de pago de este impuesto, se tomará el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si éstas son iguales se considerará la de mayor valor.

Existencia de servicios:

Los factores de existencia de servicios (agua potable + alcantarillado energía eléctrica + telefonía + mínimo), serán tomados en cuenta si éstos son accesibles en alguno de los frentes, aunque no exista conexión domiciliaria.

Inclinación:

Para la aplicación del factor de inclinación se tomará en cuenta la vía, sea: calzada, pasaje, callejón, paso peatonal, gradería u otra, según corresponda. Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor que corresponda a la vía con mayor inclinación.



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Qulla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



Material de vía:

Para la valuación de terrenos ubicados en esquina, se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor. En el caso de terrenos que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales el de mayor valor.

Cuando el frente de un inmueble tenga dos materiales de vía diferentes, se tomará el de menor valor.

En el caso de urbanizaciones, condominios y otros espacios privados, se tomará como material de vía el de mayor valor entre el del acceso público común y el del frente de cada inmueble.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirá n los valores determinados para vía de asfalto, en tanto se determine una clasificación diferenciada por zona valor para este tipo de material.

b) VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Corresponde su aplicación para "Viviendas Unifamiliares" e inmuebles de "Propiedad Horizontal".

b.1) VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El valor de la construcción de viviendas unifamiliares, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado por tipo de construcción, aplicado para el cobro del IMPBI detallado en el Anexo III, A esto se aplicará los factores de depreciación contenidos en la Tabla C del Anexo II, de acuerdo a su antigüedad.

Si en un terreno existieran dos o más construcciones diferentes, según el material utilizado o su antigüedad, cada uno se valorizará de acuerdo a su tipo de construcción y la suma de los valores constituirá el valor total de la superficie construida.

En el caso de remodelaciones que impliquen el cambio de tipología, se tomará en cuenta el año de su conclusión, el que deberá ser declarado o establecido mediante inspección técnica.

b. 2.) INMUEBLES BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de la Propiedad Horizontal resultará de multiplicar la superficie construida (m²) por el valor según el tipo de construcción aplicado para el cobro del IMPBI descrita en el Anexo III, Se aclara que el valor del inmueble incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el cómputo la suma del área propia de la construcción más la proporción de las áreas comunes.

c) BASE IMPONIBLE DEL INMUEBLE

La base imponible del inmueble será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, según lo indicado en los Incisos a) y b.1) para Vivienda Unifamiliar e Inciso b.2) en el caso de Propiedad Horizontal.

2.2 INMUEBLES EN AREAS URBANAS NO ZONIFICADAS

Los inmuebles ubicados en áreas urbanas no zonificadas serán valuados de la siguiente forma:

Las áreas que no cuenta con planos de zonificación serán valuadas de acuerdo a valores consignados en el Anexo III, la tabla de valuaciones de terrenos para zonas no zonificadas



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Quilla

Ama Quella





FUN. 30.04.1900

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA QUILLACOLLO

"Sipe Sipe Construyendo Nuestro Futuro"



2.3 VALUACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS

Las empresas o instituciones que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el artículo 12 Inc. III, del Decreto Municipal 05/2023 tomarán como base imponible para el pago del IMPBI, el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre de cada gestión fiscal. dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto sobre la Utilidades de las Empresas, sin perjuicios de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano

Para Bienes Inmuebles de las empresas o instituciones financieras registrados como activos transitorios, que comprende a los bienes realizables y a los bienes recibidos en recuperación de créditos, la base imponible se determinará conforme al procedimiento establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del presente Anexo, según corresponda.

En cumplimiento a lo definido precedentemente, aquellas empresas con cierre de gestión al 31 de marzo, 31 de junio, y 30 de septiembre de 2023 el valor expresado a esas fechas y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia

2.4 VALUACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA

La base imponible de este impuesto será el resultado del valor del inmueble que consigne el propietario Declaración Jurada

3. LIQUIDACIÓN DEL IMPBI

A la base imponible determinada según lo señalado en el Numeral 2 se aplicará la escala impositiva en la tabla del Anexo I de la presente resolución Administrativa. El resultado obtenido constituirá el IMPBI de la gestión 2023

Para la liquidación del impuesto a la propiedad Agraria, se tomará la base imponible establecida por el propietario y se aplicará una alícuota del cero punto veinticinco por cada cien (0.25%) obteniéndose de esta manera el IMPBI de la gestión 2023



Dirección: Plaza Principal 30 de Abril de Sipe Sipe N° 78

Tel./Fax: (04) 4381932

Ama Sua

Ama Lulla

Ama Quella

